



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

- **PRODECON** logró obtener una resolución en la que se le dio conocer al contribuyente que el crédito fiscal ya se encontraba prescrito, mismo que le generaba un reporte negativo en el buró de crédito.
- **PRODECON** apoya a contribuyente para regularizar su situación fiscal del ejercicio 2012, así como para obtener una devolución.
- **PRODECON** apoya a contribuyente a obtener devolución del ISR que le fue retenido por concepto de salarios caídos.
- **PRODECON** apoya a contribuyente patrón para que el IMSS reconozca para efectos fiscales la relación laboral que mantenía con uno de sus trabajadores.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

- A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra la devolución de fondos transferidos de las cuentas bancarias de un contribuyente.
- **PRODECON** obtiene mediante la queja que el SAT reconozca que las compensaciones que efectuó fueron indebidas y, por ende, se obtenga la devolución del pago de lo indebido.
- Mediante la queja **PRODECON** logra que el INFONAVIT reconozca que una contribuyente no se encuentra obligada a cubrir los créditos que le fueron determinados, al haberse dictaminado por contador público.
- **PRODECON** logra a través de la queja aclarar una carta invitación del SAT sobre obligaciones fiscales que no tenía una contribuyente.
- **PRODECON** obtiene mediante la queja que una aduana deje sin efectos un crédito fiscal determinado por omitir retornar un vehículo a la región fronteriza.
- A través de la queja **PRODECON** logra que el SAT declare de oficio la prescripción de un crédito fiscal y que se elimine éste del reporte a las sociedades de información crediticia.

Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

- Contribuyente dedicado a la enajenación de suplementos alimenticios obtiene, a través de la suscripción de un **Acuerdo Conclusivo**, la aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el Decreto de 26 de marzo de 2015, en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Contribuyente auditado logra demostrar en **Acuerdo Conclusivo** que no adeuda ISR en virtud de que los recursos observados provinieron de una herencia.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

- **PRODECON** sugirió al SAT pagar intereses a los contribuyentes, aun cuando la sentencia o resolución administrativa que concede la devolución del saldo a favor o pago de lo indebido no lo ordene expresamente.
- **PRODECON** a través del servicio de consulta aclaró el procedimiento que deben seguir los desarrolladores inmobiliarios que aplicaron el estímulo fiscal previsto en el artículo 191 de la LISR vigente en 2014, en caso de no haber desarrollado y enajenado el inmueble objeto del estímulo dentro de los tres ejercicios posteriores a su adquisición.



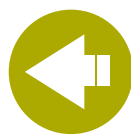
Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON logró obtener una resolución en la que se le dio conocer al contribuyente que el crédito fiscal ya se encontraba prescrito, mismo que le generaba un reporte negativo en el buró de crédito.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de su servicio gratuito de Asesoría apoyó a un pagador de impuestos que tenía un reporte negativo en el buró de crédito, por lo que se elaboró un escrito para solicitar la declaratoria de prescripción de un crédito fiscal que le fue notificado en febrero de 1992, originado por una multa que se le impuso por no retornar al extranjero un vehículo de importación temporal.

Con la intervención de este *Ombudsman* Fiscal, se conoció que el crédito a cargo del contribuyente ya se encontraba prescrito, obteniendo así una solución satisfactoria a la problemática expuesta, que le permitió regularizar su historial crediticio.



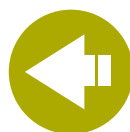


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a contribuyente para regularizar su situación fiscal del ejercicio 2012, así como para obtener una devolución.

PRODECON auxilió a un contribuyente a través del servicio de Asesoría en la presentación de declaraciones complementarias mensuales de su actividad empresarial y anual correspondiente al ejercicio del 2012, al revisar las declaraciones mensuales se observó que el contribuyente percibió ingresos gravados y exentos para efectos del impuesto al valor agregado (IVA), situación que no consideró, por lo que se le asesoró para presentar declaraciones mensuales complementarias considerando la proporción de IVA acreditable, tratamiento que se debe contemplar al tener actos gravados y exentos para IVA. Posteriormente se le apoyó a ingresar una solicitud de devolución y en consecuencia la autoridad fiscal autorizó la devolución de más de \$56,000.00.



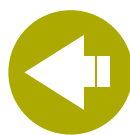


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Representación legal gratuita)

PRODECON apoya a contribuyente a obtener devolución del ISR que le fue retenido por concepto de salarios caídos.

En el ejercicio del 2016, la contribuyente recibió de su expatrón el pago de salarios caídos entregándole una constancia por la retención del impuesto sobre la renta con inconsistencias tanto en el Registro Federal e Contribuyente (RFC) como en su llenado, por lo que acudió a la Procuraduría para auxiliarle en la corrección de los datos y en la presentación de su declaración anual, derivado de las acciones implementadas por este *Ombudsman* logró corregir su RFC, así como que los ingresos percibidos se incluyeran dentro del apartado de otros pagos por separación, primas de antigüedad e indemnizaciones, como resultado de ello, al presentar la declaración anual del 2016, obtuvo una devolución por más de \$170,000.



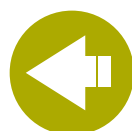


Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON apoya a contribuyente patrón para que el IMSS reconozca para efectos fiscales la relación laboral que mantenía con uno de sus trabajadores.

A través de su servicio gratuito de Representación Legal y Defensa, la Procuraduría apoyó a un patrón a quien el IMSS le informó que la relación laboral que mantenía con uno de sus trabajadores, era inexistente por una simulación laboral, desconociéndose dicha relación de manera retroactiva hasta el momento en que el trabajador había sido dado de alta, lo que traía graves consecuencias fiscales para el contribuyente patrón. El Instituto argumentaba que el pagador de impuestos no había aportado la documentación necesaria para verificar la existencia de la relación laboral, pues no se había acreditado que el patrón hubiera presentado diversas declaraciones anuales para efectos del ISR. Sin embargo, **PRODECON** logró demostrar en el juicio de nulidad que dicha resolución era ilegal, pues desde el momento en que el Instituto practicó la visita al patrón, éste aportó la documentación idónea para acreditar el vínculo laboral con su trabajador como fue el contrato de trabajo, los recibos de nómina, los pagos de las cuotas ante el IMSS, los avisos de alta y baja del trabajador, de ahí que el Tribunal declarara como ilegal el acto del Instituto, pues con los documentos antes señalados se acreditaba fehacientemente la relación laboral, sin que el IMSS pudiera cuestionar si se presentaron o no las declaraciones para efectos del ISR, pues ello no es competencia legal del Instituto.



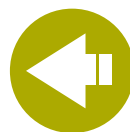


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, **PRODECON** logra la devolución de fondos transferidos de las cuentas bancarias de un contribuyente.

Un contribuyente interpuso Queja contra la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México porque no le había devuelto los fondos transferidos de dos cuentas bancarias que indebidamente le fueron embargadas, no obstante que la contribuyente contaba con una sentencia en la que así se le ordenaba. Durante el procedimiento de Queja la referida autoridad informó estar haciendo los trámites correspondientes para su devolución; sin embargo, **PRODECON** advirtió que se habían embargado y transferido los recursos de dos cuentas bancarias adicionales a las señaladas por el contribuyente en su Queja, así como que las mismas no habían sido materia de pronunciamiento en la sentencia referida, por lo que se requirió a la responsable la desinmovilización y restitución también de esos recursos propiedad del contribuyente, ya que su embargo se realizó en los mismos términos que el acto que se declaró nulo, sin que el contribuyente tuviera adeudo alguno a su cargo. El resultado de las gestiones fue el desbloqueo de las cuentas y la devolución de los fondos transferidos indebidamente.



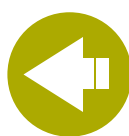


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON obtiene mediante la queja que el SAT reconozca que las compensaciones que efectuó fueron indebidas y, por ende, se obtenga la devolución del pago de lo indebido.

Una contribuyente acudió en Queja porque la autoridad fiscal no le había devuelto los saldos a favor de ISR de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2014 y 2015. **PRODECON** investigó y conoció que la autoridad compensó de oficio los saldos a favor contra un crédito fiscal a cargo de la quejosa. Sin embargo, del análisis a las documentales aportadas se advirtió que el adeudo aludido era por ISR de 2014 y se cubrió totalmente con el saldo a favor de ISR de 2010, es decir, desde la primera compensación efectuada de oficio por la autoridad quedó saldado el crédito, por lo que se logró que ésta reconociera la procedencia de la devolución de pago de lo indebido de las compensaciones efectuadas indebidamente.



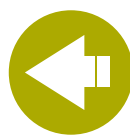


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante la queja **PRODECON** logra que el INFONAVIT reconozca que una contribuyente no se encuentra obligada a cubrir los créditos que le fueron determinados, al haberse dictaminado por contador público.

Una contribuyente acudió en Queja porque el INFONAVIT le requirió el pago de diversos adeudos que manifestó desconocer. Con la intervención de **PRODECON** se obtuvieron algunas de las resoluciones determinantes de los adeudos; sin embargo, se conoció que durante los bimestres en cuestión la quejosa se había dictaminado por contador público certificado, por lo que se requirió a la autoridad que justificara las razones de su emisión. En respuesta, reconoció que aquélla no estaba obligada a pagar dichos adeudos, ya que uno de los beneficios de dictaminarse es que no se determinen diferencias, por lo cual revocó el mandamiento de ejecución que emitió. Cabe precisar que al acudir ante esta Procuraduría la quejosa ya había interpuesto juicio contencioso administrativo en contra de los actos de cobro a que fue sujeta, por lo que los informes rendidos en el procedimiento sirvieron de base para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictara sentencia declarando la nulidad lisa y llana de las resoluciones determinantes de los créditos.



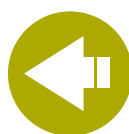


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra a través de la Queja aclarar una carta invitación del SAT sobre obligaciones fiscales que no tenía una contribuyente.

Una contribuyente acudió en Queja, ya que a través de una carta invitación el SAT la instó a emitir los CFDI's de nómina que ampararan las retenciones de ISR que realizó respecto de 10 trabajadores por el ejercicio fiscal 2016, cuya información fue reportada mediante una DIM; sin embargo, aquélla negó haber presentado ésta, ya que no contaba con trabajadores a su cargo. Con motivo de las investigaciones que llevó a cabo **PRODECON**, se conoció que el IMSS no tenía registro de que la quejosa se hubiese dado de alta como patrón, por lo que tal situación se le dio a conocer al SAT para acreditar que aquélla no estaba obligada a emitir CFDI's de nómina. Como propuesta de solución la autoridad señaló que la contribuyente debía presentar una DIM complementaria sin operaciones, por lo que una vez que ésta ingresó dicho trámite, se tuvo por aclarada la carta invitación y por regularizada su situación fiscal.



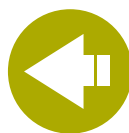


Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON obtiene mediante la queja que una aduana deje sin efectos un crédito fiscal determinado por omitir retornar un vehículo a la región fronteriza.

Una persona física acudió ante **PRODECON**, toda vez que una Aduana le determinó un crédito fiscal por omitir retornar su vehículo a la región fronteriza dentro el plazo autorizado en el permiso de internación temporal, sin tomar en cuenta que ya lo había importado definitivamente en una Aduana diversa. La primera Aduana argumentó no haber recibido aviso de esta última acción; sin embargo, durante el procedimiento de Queja se le requirió que dejara sin efectos la liquidación, al no existir obligación legal de dar el aviso referido. En respuesta manifestó que realizará las gestiones correspondientes con la finalidad de dejar sin efectos su resolución.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través de la queja **PRODECON** logra que el SAT declare de oficio la prescripción de un crédito fiscal y que se elimine éste del reporte a las sociedades de información crediticia.

Una contribuyente acudió en Queja, toda vez que al consultar su Reporte de Crédito Especial se percató que tenía un adeudo con el SAT, el cual desconocía. Derivado de la intervención de **PRODECON** se obtuvo la resolución determinante del crédito, de la cual se desprendía que en el año de 1995 le había sido impuesta una multa por omisión en el pago de Impuestos al Comercio Exterior, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto al Valor Agregado; sin embargo, al haber transcurrido el plazo de cinco años que la autoridad tiene para efectuar su cobro, se requirió que se declarara su prescripción, lo que se obtuvo como respuesta y además se dio de baja de los sistemas institucionales de la autoridad, eliminándose en consecuencia la información reportada a las Sociedades de Información Crediticia.



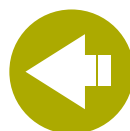


Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Contribuyente dedicado a la enajenación de suplementos alimenticios obtiene, a través de la suscripción de un Acuerdo Conclusivo, la aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el Decreto de 26 de marzo de 2015, en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Durante el 2010, la empresa auditada enajenó sus productos a la tasa del 0% prevista en el artículo 2-A, fracción I, inciso b), de la Ley del IVA, al considerar que sus mercancías calificaban como alimentos. Sin embargo, durante el procedimiento de fiscalización, la Autoridad Revisora estimó que dichos productos debían enajenarse a la tasa general del IVA, ya que la finalidad de dichos productos se limitaba a otorgar al cuerpo humano, componentes en niveles superiores a los que éste obtiene de una alimentación tradicional. En tal virtud, la Contribuyente propuso ante **PRODECON**, la adopción de un Acuerdo Conclusivo en el que la empresa reconocía que el importe correspondiente a la enajenación de los suplementos alimenticios debía gravarse a la tasa general del IVA, siempre y cuando, la Autoridad Revisora reconociera que la Contribuyente, al no haber trasladado ni cobrado el IVA al adquirente de los suplementos alimenticios en 2010, tenía derecho a la condonación de ese impuesto y sus accesorios, en virtud de que a partir de enero de 2015 comenzó a trasladar el citado impuesto a los consumidores finales de sus productos, en los términos previstos para tal efecto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015. De ahí que una vez que la Autoridad Revisora verificó que la empresa no trasladó ni cobró el IVA al adquirente de dichos suplementos, así como que a partir de 2015 gravó la enajenación de sus mercancías a la tasa general del 16%, las partes suscribieron el Acuerdo Conclusivo respectivo, dando de esa forma por terminadas sus diferencias en cuanto a la calificación de los hechos u omisiones consignados durante el procedimiento de comprobación fiscal.



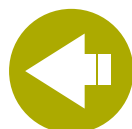


Subprocuraduría General

(Acuerdos Conclusivos y criterios de la Procuraduría)

Contribuyente auditado logra demostrar en Acuerdo Conclusivo que no adeuda ISR en virtud de que los recursos observados provinieron de una herencia.

Se trata de una revisión practicada a una persona física a la cual le observaron ingresos por depósitos bancarios por más de dos millones de pesos por concepto de “pagos por adquisición de propiedad”. En el procedimiento seguido ante **PRODECON**, la Contribuyente exhibió diversas documentales para acreditar que el monto observado correspondía a la herencia que le dejó su señor padre y el cual utilizó para adquirir su casa habitación. Dentro de dichas documentales destacan el Acta de inventario de los bienes de la herencia; la partición y adjudicación de los bienes del “De Cujus” y la escritura pública en la que se hizo constar la sucesión testamentaria y la correspondiente designación del Contribuyente como heredero universal. En consecuencia, la Autoridad Revisora aceptó que el importe observado no se encontraba afecto al pago del impuesto sobre la renta, en términos de lo previsto en el artículo 109, fracción XVIII, de la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, suscribiéndose en consecuencia el Acuerdo Conclusivo con el cual se aclaró la observación formulada en la auditoría.



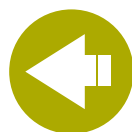


Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON sugirió al **SAT** pagar intereses a los contribuyentes, aun cuando la sentencia o resolución administrativa que concede la devolución del saldo a favor o pago de lo indebido no lo ordene expresamente.

Este *Ombudsman* fiscal emitió el 6 de noviembre del presente la Recomendación Sistémica 2/2017 mediante la cual sugirió al **SAT** considerar que el pago de intereses es una medida ordenada por el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, cuyo objetivo es resarcir al contribuyente por habersele impedido disponer de una cantidad que tenía derecho a recibir, y que por tanto su entrega procede por disposición expresa de la ley y no se encuentra condicionada a que así se señale explícitamente en la sentencia o resolución administrativa en la que se autorizó la devolución del saldo a favor o pago de lo indebido.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Problemáticas comunes a sectores de contribuyentes y propuestas de modificación a prácticas administrativas y disposiciones fiscales)

PRODECON, a través del servicio de consulta aclaró el procedimiento que deben seguir los desarrolladores inmobiliarios que aplicaron el estímulo fiscal previsto en el artículo 191 de la LISR vigente en 2014, en caso de no haber desarrollado y enajenado el inmueble objeto del estímulo dentro de los tres ejercicios posteriores a su adquisición.

De la interpretación al artículo 191 de la LISR vigente en 2014, **PRODECON** concluyó que los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios y hayan aplicado el estímulo fiscal previsto en el citado numeral (deducción inmediata del costo de adquisición), sin haber desarrollado y enajenado el inmueble dentro de los tres ejercicios posteriores a su adquisición, deben observar el siguiente procedimiento:

1. Deberán neutralizar en el ejercicio inmediato en que venza el plazo de tres años referido, los efectos de la deducción que realizaron con antelación, considerando el importe actualizado de la misma como ingreso acumulable, sin que sea necesario presentar declaración complementaria alguna por el ejercicio en que se aplicó la deducción.
2. Una vez se realicen la venta real del terreno estarán obligados a acumular únicamente la ganancia obtenida por dicha venta conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 de la LISR, ello siempre que el inmueble sea enajenado sólo como terreno, pues para el caso de que éste se enajene como parte de un desarrollo inmobiliario adquirirá la naturaleza de mercancía, por lo que a la ganancia derivada de su enajenación será aplicable el esquema de costo de lo vendido, conforme a lo previsto en los artículos 39 a 43 de la LISR.

